

**Tabla 4. Establecimiento de LMR para químicos agrícolas:**

Producto (pesticida)	Producto que se exporta actualmente a Japón	LMR (ppm) actual	LMR propuesto
<b>Chlorfluazuron</b> Pesticida	Fresa	0.5	Se mantiene el LMR
	Uva	1.00	Se mantiene el LMR
	Productos cárnicos	0.02	Se fijará en 0.01 ppm
	Productos lácteos	0.03	Se fijará en 0.02 ppm
	Carne de aves y sus huevos	0.02	Se fijará en 0.01 ppm
<b>Fluxametamide</b> Pesticida	Maíz (inclu. porcorn/sweetcorn)	0.01	Se mantiene el LMR
	Espárragos	1.00	Se mantiene el LMR
	Jengibre (kión)	0.02	Se mantiene el LMR
	Mandarina (toda la fruta) **	0.70	Se mantiene el LMR
	Fresa	1.00	Se mantiene el LMR
	Uva	0.70	Se mantiene el LMR
Animales acuáticos	0.09	Se mantiene el LMR	
<b>Isofetamid</b> Pesticida	Mandarina (toda la fruta) **	0.70	Se mantiene el LMR
	Fresa	7.00	Se mantiene el LMR
	Uva	10.00	Se mantiene el LMR
	Productos cárnicos	0.02	Se mantiene el LMR
	Productos lácteos	0.01	Se mantiene el LMR
Carne de aves y Huevos	0.01	Se mantiene el LMR	
<b>1-Methylcyclopropene</b> Pesticida	Plátano	0.01	Se mantiene el LMR)
	Palta	-	Se fijará en 0.01 ppm
<b>Quizalofop-ethyl</b> <b>Quizalofop-P-tefuryl</b> Pesticida	Espárrago	0.3	Se fijará en 0.02 ppm
	Mandarina (toda la fruta) **	-	Se fijará en 0.01 ppm
	Fresa	0.05	Se eliminará el LMR
	Uva	0.02	Se fijará en 0.02 ppm
	Productos cárnicos	0.02	Se mantiene el LMR
	Productos lácteos	0.04	Se fijará en 0.01 ppm
	Carne de aves	0.05	Se mantiene el LMR
	Huevos	0.02	Se mantiene el LMR
Animales acuáticos	0.10	Se mantiene el LMR	
<b>Tebufenpyrad</b> Pesticida	Mandarina (toda la fruta) **	-	Se fijará en 1.00 ppm
	Mandarina pulpa**	0.05	Se eliminará el LMR
	Fresa	1.00	Se mantiene el LMR
	Uva	0.50	Se mantiene el LMR
	Mango	0.20	Se mantiene el LMR
Otras frutas	0.30	Se mantiene el LMR	
<b>Hydrocortisone</b> Droga veterinaria	Productos lácteos	0.01	Se mantiene el LMR
<b>Mosapride</b> Droga Veterinaria	Productos cárnicos	0.01	Se mantiene el LMR
	Productos lácteos	0.01	Se fijará en 0.07 ppm
<b>Ethopabate</b> Droga veterinaria y aditivo	Carne de aves	0.04	Se mantiene el LMR

(\*) El límite uniforme de 0,01 ppm será aplicado a los productos químicos que no cuentan con un LMR establecido por el MHLW, igualmente se aplicará el mismo valor a los productos alimenticios no incluidos en las tablas aprobadas/publicadas por esta entidad.

(\*\*) Corresponde a mandarina variedad Satsuma (*Citrus unshiu*)